



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDL	H. PUEBLA DE Z., VIERNES 12 DE OCTUBRE DE 2012	NÚMERO 6 TERCERA SECCIÓN
----------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

ACUERDO del Encargado del Despacho de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, por el que da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida de Jurisdicción Estatal, en la modalidad de Parque Estatal, denominada "Humedal de Valsequillo".

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACUERDO del Encargado del Despacho de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, por el que da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida de Jurisdicción Estatal, en la modalidad de Parque Estatal, denominada "Humedal de Valsequillo".

Al margen un sello de la Secretaría que dice: Gobierno de Puebla.- Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial.- Dirección Jurídica.

JUAN CARLOS MORALES PÁEZ, Encargado del Despacho de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 1, 3, 14 tercer párrafo, 17 fracción XVI, 19 y 49 fracciones XXII, XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 4 fracción I, 7, 8 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial; así como el artículo 76 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; y 26 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en materia de Áreas Naturales Protegidas; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida de Jurisdicción Estatal, en la modalidad de Parque Estatal, denominada "Humedal de Valsequillo", ubicada en el Municipio de Puebla, con una superficie total de 13,784.342 hectáreas, establecida mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día doce de abril del año dos mil doce.

Que el artículo 26 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en materia de Áreas Naturales Protegidas, establece que la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial publicará en el Periódico Oficial del Estado un resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida del Programa de Manejo respectivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE JURISDICCIÓN ESTATAL, EN LA MODALIDAD DE PARQUE ESTATAL, DENOMINADA "HUMEDAL DE VALSEQUILLO"

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida de Jurisdicción Estatal, en la modalidad de Parque Estatal, denominada "Humedal de Valsequillo", mismo que se anexa al presente para que surta los efectos legales a los que haya lugar.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La versión completa del Programa de Manejo del Área Natural Protegida de Jurisdicción Estatal, en la modalidad de Parque Estatal, denominada "Humedal de Valsequillo" estará disponible para consulta de todos los interesados en las oficinas de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial y entrará en vigor el día de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los diez días de octubre del año dos mil doce.- Encargado del Despacho de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.- **C. JUAN CARLOS MORALES PÁEZ.**- Rúbrica.

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA**Objetivo General**

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y administración del Área Natural Protegida de Jurisdicción Estatal, en la modalidad de Parque Estatal, denominada "Humedal de Valsequillo", en adelante Parque Estatal "Humedal de Valsequillo", orientadas a la conservación de los ecosistemas, los hábitats y la biodiversidad, encaminadas a restaurar y mantener los beneficios y servicios ambientales, garantizando así, el progreso sustentable de la población humana de la región y la protección de la riqueza biológica y cultural para las generaciones futuras.

Objetivos Específicos

1. Mejorar el ambiente y controlar su deterioro a través de acciones encaminadas a prevenir y combatir los factores que inciden en la destrucción de los recursos naturales.

2. Consolidar el desarrollo sustentable del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo" a través de estrategias y programas que determinen las actividades y acciones de conservación, protección, investigación, capacitación, educación y recreación.

3. Establecer las estrategias para la conservación de las especies de fauna y flora silvestre.

4. Recuperar y restablecer las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

5. Incrementar el conocimiento del sistema ecológico involucrado en el Parque Estatal "Humedal de Valsequillo" y de su interacción con la región, a través de la cooperación y participación de los sectores público, social y privado, implementando líneas estratégicas de investigación básica y aplicada.

6. Promover la cultura de la conservación y modificar las concepciones y percepciones de los visitantes y de los pobladores sobre la manera de relacionarse con los recursos naturales y el ambiente, a través de la educación ambiental, difusión, capacitación y el fomento de la participación ciudadana.

7. Consolidar una administración operativa y organizada que garantice la correcta operación e instrumentación del Programa de Manejo, así como la coordinación con los sectores público, social y privado mediante un sistema administrativo, práctico, funcional y eficaz.

DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DEL PARQUE ESTATAL "HUMEDAL DE VALSEQUILLO"

Área: 13,784.342 hectáreas.

Perímetro: 109,963.607 mts.

Ubicación: Paralelos 18°59'3.74" y 18°51'58.13" norte; y en los meridianos 98°11'11.30" y 98°11'11.27" oeste.

El Parque Estatal "Humedal de Valsequillo" se ubica en el Estado de Puebla dentro del Municipio de Puebla, Puebla.

Limites del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo"

Norte: Limita con la Ciudad de Puebla, con las localidades de Santa Lucía Altamirano, Santa Clara La Venta, La Asunción, San Antonio Arenillas, Cuatepeque, Santa Catarina 18 de Marzo, Artículo Primero Constitucional, Santa Catarina, San Francisco Totimehuacán y Santo Tomás Chiautla; además de Santa Cruz del Municipio de Cuautinchan.

Sur: Limita con las localidades de San Andrés Azumiatla; San José Xacxamayo; San José El Ahuacate todas del Municipio de Puebla y con el Área Natural Protegida de Jurisdicción Estatal, en su modalidad de Reserva Estatal, la zona denominada "Sierra del Tentzo".

Oriente: Con los Municipios de Cuauintinchan y Tzicatlacoyan.

Poniente: Con el Municipio de Ocoyucan.

ZONIFICACIÓN DEL PARQUE ESTATAL "HUMEDAL DE VALSEQUILLO"

Zona Núcleo: Son aquellas áreas donde se conjuntan ecosistemas, fenómenos naturales de especial importancia histórica, científica, educativa o especies de flora y fauna que requieren de protección especial, por lo que serán destinadas a la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo. En ellas podrá autorizarse la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ecológica y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas. La zona núcleo se conforma por una subzona de protección que abarca 367.478 hectáreas y una subzona de uso restringido de 427.944 hectáreas (Tabla 2):

• **Subzona de protección:** Aquellas superficies dentro de un área natural protegida, que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo. En las subzonas de protección sólo se permitirá realizar actividades de monitoreo del ambiente, de investigación científica que no implique la extracción o el traslado de especímenes, ni la modificación del hábitat.

• **Subzona de uso restringido:** Aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control.

Zona de Amortiguamiento: Aquellas áreas destinadas a proteger a la zona núcleo del impacto de las zonas localizadas al exterior de las zonas núcleo y dentro de la poligonal del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo", teniendo como principal función el desarrollo de actividades orientadas al desarrollo sustentable de la región, además de promover la conservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo. En ellas solamente podrán realizarse actividades productivas sustentables, de divulgación, investigación, recreación, turismo, esparcimiento y educación ambiental, así como el establecimiento de asentamientos humanos, preferentemente con la implementación de ecotecnias, y deberán ser estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas en los términos de la Declaratoria y del Programa de Manejo, considerando las previsiones de los programas de Ordenamiento Ecológico que resulten aplicables. Estando conformadas por una superficie de 12,988.920 hectáreas, en las siguientes subzonas:

• **Subzona de aprovechamiento sustentable de los agroecosistemas:** Aquellas superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales. En esta subzona se podrán realizar actividades agrícolas y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos. La ejecución de las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

• **Subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales:** Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, siendo necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable para lograr la conservación de sus ecosistemas a largo plazo. En dicha subzona se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre siempre que se garantice su reproducción controlada o se

mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por las instancias pertinentes, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en el caso del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo" se consideran aquí los cuerpos de agua y zonas agrícolas.

• **Subzona de uso público:** Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes. En esta subzona podrá llevarse a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo".

• **Subzona de asentamientos humanos:** Aquellas superficies donde se ha llevado una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, viable para el desarrollo de asentamientos humanos, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Declaratoria y el Programa de Manejo, así como la legislación aplicable en la materia.

Tabla 2. Descripción de la superficie en hectáreas de la Zonificación y Subzonificación del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo".

Zonificación	Hectáreas	Subzonificación	Hectáreas
Núcleo	795.422	Uso Restringido	427.944
		Protección	367.478
Amortiguamiento	12,988.92	Aprovechamiento Sustentable de Agroecosistemas	9,290.405
		Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales	2,952.256
		Asentamientos Humanos	605.514
		Uso Público	140.745
Total	13,784.342	Total	13,784.342

Figura 2. Zonificación del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo".

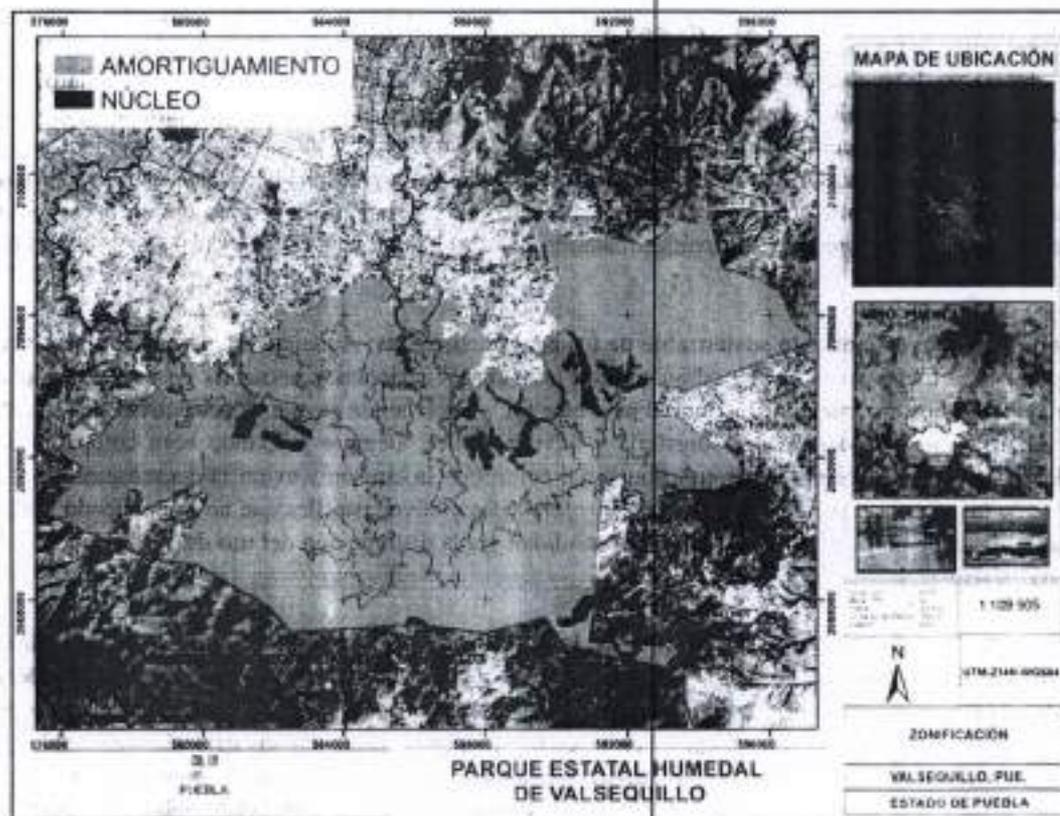
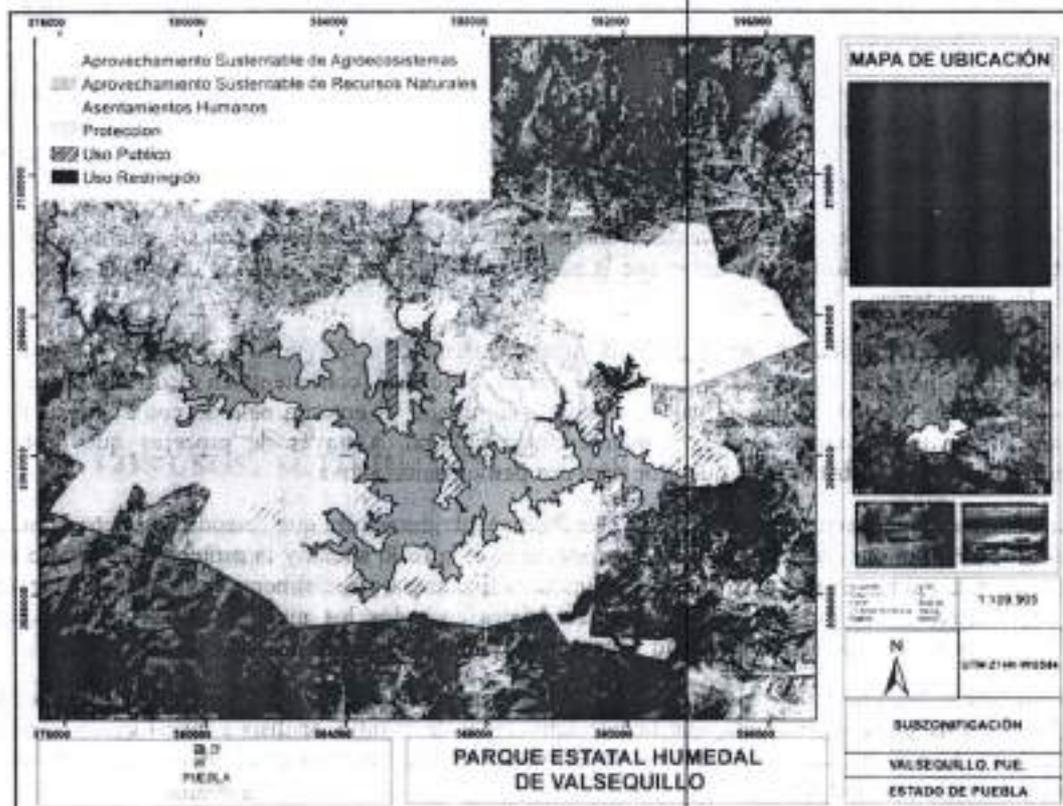


Figura 3. Subzonificación del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo".



REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL PARQUE ESTATAL "HUMEDAL DE VALSEQUILLO"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y de carácter obligatorio para todas aquellas personas que realicen obras y actividades dentro del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo".

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde al Gobierno del Estado de Puebla, por conducto de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras Dependencias del Gobierno del Estado y del Ejecutivo Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en el Programa de Manejo se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas; en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, así como a las siguientes:

I. Actividades comerciales: Prestación de bienes y servicios con fines de lucro realizadas dentro del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo", asegurando la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de la zona.

II. Actividades recreativas: Aquéllas consistentes en la observación del paisaje, flora y fauna silvestres en su hábitat natural, manifestaciones culturales que se realicen de forma organizada y sin alterar o dañar el entorno natural, actividades de ecoturismo o de deporte extremo de bajo impacto, a través de la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas establecidas o senderos de interpretación ambiental ubicados dentro del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo".

III. Arbolado muerto: Árboles que se encuentran secos y sin vida.

IV. Bajo impacto ambiental: Modificación producida en el medio ambiente como consecuencia de la acción del ser humano, la cual no genera consecuencias substanciales y permite al medio ambiente recuperarse a corto plazo.

V. Conservación: Uso, protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitats, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo.

VI. Deportes extremos: Aquellas actividades alternativas de deporte que exigen un reto mayor integrándose a las condiciones y características naturales del entorno, mencionándose de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes: bicicleta de ruta o montaña, velerismo, escalada, rappel y que son realizadas sin dejar impacto sobre las condiciones naturales de los ecosistemas, hábitats, poblaciones y especies de flora y fauna silvestres.

VII. Ecotecnia: Técnica que busca satisfacer las necesidades del ser humano, con un mínimo impacto en el medio ambiente, aprovechando los beneficios que la misma naturaleza ofrece, tomando en cuenta las estructuras y procesos de los ecosistemas y la sociedad.

VIII. Ecoturismo: Actividad turística de bajo impacto orientada a integrarse al ambiente natural sin tener impacto sobre el mismo y las especies de vida silvestre que lo conforman, consistente en recorridos o visitas a sitios específicos del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo", sin alterar el entorno natural, con el fin de disfrutar o apreciar sus atractivos, así como cualquier manifestación cultural, a través de procesos que promuevan la conservación y el desarrollo sustentable, que propicien una participación activa.

IX. Esquemas de aprovechamiento sustentable: Políticas de desarrollo que consideran los tres componentes del desarrollo sostenible, que son el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección al medio ambiente, garantizando de este modo que una actividad determinada es financiera y socialmente posible y rentable, que toma en cuenta los objetivos comunes, las consecuencias sociales en todos los niveles y que a su vez permite la conservación y preservación de la biodiversidad y los ecosistemas.

X. Investigador: Persona física adscrita a una institución dedicada a la investigación científica o educación superior, de origen nacional o extranjera, que realice actividades de estudio, análisis e investigación científica; así como particulares de nacionalidad mexicana con trayectoria científica que realicen aportaciones sobre información de la diversidad biológica nacional.

XI. Prestador de Servicios Turísticos: Toda persona física o moral que proporcione, sirva de intermediario o contrate con el visitante-turista, la prestación de los servicios, con el objeto de que ingrese y recorra las zonas permitidas del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo", con fines recreativos y/o culturales.

XII. Programa de Manejo: Instrumento rector de planeación y regulación del Área Natural Protegida de Jurisdicción Estatal, en la modalidad de Parque Estatal, denominada "Humedal de Valsequillo" en su versión completa, mismo que se encuentra para su consulta directa en las oficinas de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial.

XIII. Reglas: Las presentes Reglas Administrativas.

XIV. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados que resultan de la eliminación de materiales que se utilizan en sus actividades domésticas, dentro de establecimientos o en la vía pública de los productos que se consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los cuales pueden ser orgánicos o inorgánicos.

XV. Sendero: Camino o huella que permite recorrer con facilidad un área determinada del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo", que cumple varias funciones, como son, servir de acceso y/o paseo para los visitantes, así como ser un medio para el desarrollo de actividades educativas.

XVI. Secretaría: Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial.

XVII. UMAS: Unidades de Manejo y Aprovechamiento de la Vida Silvestre.

XVIII. Visitante: Todas aquellas personas que ingresen de forma temporal al Parque Estatal "Humedal de Valsequillo" con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales sin fines de lucro.

Regla 4. Todas las personas que se encuentren dentro del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo" deberán acopiar, separar y llevar consigo los residuos sólidos urbanos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos en los sitios destinados para tal efecto.

Regla 5. Los visitantes y prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con las Reglas, y además tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cubrir, cuando sea el caso, las cuotas establecidas en la legislación aplicable;

II. Respetar las rutas, senderos y señalización establecida;

III. Respetar lo establecido en la Declaratoria del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo", así como su Programa de Manejo;

IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Secretaría, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del mismo;

V. Brindar apoyo y facilidades necesarias para que el personal de la Secretaría realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia o limpieza dentro de la misma; y

VI. Hacer del conocimiento del personal de la Secretaría las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el Parque Estatal "Humedal de Valsequillo".

CAPÍTULO II DE LOS USOS, ACTIVIDADES, AVISOS Y AUTORIZACIONES

Regla 6. Las personas que realicen obras y/o actividades de uso, aprovechamiento y manejo de la vida silvestre y los ecosistemas dentro del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo", deberán contar con la autorización correspondiente y sujetarse a los términos establecidos en la Declaratoria del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo", su Programa de Manejo y las Normas Oficiales Mexicanas, respetando siempre la integridad de los mismos y la sustentabilidad del sitio, así como la legislación aplicable.

Regla 7. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir de arbolado muerto. Asimismo, esta actividad deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento; así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 8. Las actividades de aprovechamiento de flora y fauna para autoconsumo podrán desarrollarse en el Parque Estatal "Humedal de Valsequillo" respetando su zonificación y subzonificación, así como de conformidad con lo previsto en el Programa de Manejo y la Ley General de Vida Silvestre, además de que éstas deberán garantizar la permanencia y reproducción de las especies aprovechadas.

Regla 9. Las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre, que no sean de autoconsumo, sólo podrán llevarse a cabo mediante el establecimiento oficial de UMAS y de cualquier otra modalidad vigente.

Regla 10. Sólo se podrá llevar a cabo la construcción de instalaciones para el desarrollo de las actividades establecidas en el Programa de Manejo, siempre que sean acordes con el entorno natural, así como con los propósitos de protección y manejo del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo".

Regla 11. Las actividades para el establecimiento y funcionamiento de UMAS, y cualquier otra modalidad vigente, deberán realizarse conforme a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, así como sus respectivos reglamentos, garantizando así, la permanencia y reproducción de las especies aprovechadas.

Regla 12. Para la realización de actividades de restauración deberán utilizarse únicamente especies nativas de la región, o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo".

Regla 13. La construcción de infraestructura en las áreas permitidas, será de conformidad con la zonificación y subzonificación establecida para el Parque Estatal "Humedal de Valsequillo", así como con su entorno natural, empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni los recursos naturales evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes, debiendo cumplir las disposiciones legales aplicables. Implementando siempre sistemas de recolección, reciclado y filtrado del agua.

Regla 14. Dentro del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo" queda prohibida la fundación de nuevos centros de población, centros comerciales y ciudades industriales por considerarse no compatibles con los objetivos de conservación del mismo.

Regla 15. Los prestadores de servicios turísticos deberán proporcionar en todo momento servicios sanitarios higiénicos para los visitantes, elaborados de tal forma que no contaminen el ambiente ni el paisaje, empleando preferentemente ecotecnias.

Regla 16. El mantenimiento de caminos ya existentes podrá llevarse a cabo, siempre que éstos no se amplien y no fragmenten los ecosistemas, para abrir nuevos caminos, brechas o senderos se requerirá autorización por parte de la Secretaría.

Regla 17. La minería y la extracción de materiales terrosos y pétreos en cualquiera de sus modalidades, dentro del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo", se consideran actividades no compatibles con los objetivos de conservación y uso sustentable del Decreto de Creación del Área Natural Protegida.

Regla 18. Se requerirá de autorización por parte de la Secretaría para realizar dentro del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo", atendiendo a las zonas establecidas y sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, las siguientes obras y actividades:

- I. Colecta de ejemplares de vida silvestre, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica;
- II. La investigación y monitoreo que requiera de manipular ejemplares de especies en riesgo;
- III. El aprovechamiento de recursos biológicos con fines de utilización en la biotecnología;
- IV. Construcción de obras que, en materia de impacto ambiental, requieran de la autorización correspondiente;
- V. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales, dentro de las UMAS;
- VI. Prestación de servicios turísticos;
- VII. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal;
- VIII. Actividades comerciales; y
- IX. Obras y trabajos de exploración y explotación mineras, así como la extracción de materiales terrosos y pétreos.

Regla 19. Las personas que pretendan realizar cualquiera de las actividades que a continuación se enuncian, deberán presentar a la Secretaría un aviso acompañado de un proyecto en el que se establezcan los objetivos y descripción de la actividad a realizar:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la Ley General de Vida Silvestre;
- III. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva dentro del Parque Estatal;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos a través de cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal; y
- V. Para el establecimiento de UMAS dentro de la poligonal del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo".

Regla 20. Para la obtención de las autorizaciones a las que se refieren en el presente Capítulo, el interesado deberá sujetarse a los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 21. Se consideran actividades prohibidas dentro del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo", las siguientes:

- I. Tiradero de escombros y relleno de barrancas;

- II. El motociclismo fuera de caminos establecidos, que deteriore o degrade la vegetación;
- III. La lotificación y construcción masiva de viviendas;
- IV. La ganadería extensiva;
- V. El abandono de animales domésticos y exóticos;
- VI. La construcción de centros masivos de comercio; y
- VII. La construcción de centros industriales.

Regla 22. Dadas las condiciones zoonosanitarias y fisico-químicas actuales del cuerpo de agua de la Presa de Valsequillo, para realizar la actividad de pesca se requerirá la autorización correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

CAPÍTULO III DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS, RECREATIVOS Y DEPORTES EXTREMOS

Regla 23. Los prestadores de servicios turísticos que desarrollen actividades en el Parque Estatal "Humedal de Valsequillo", deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes cumplan con las Reglas Administrativas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieren causar.

La Secretaría y/o la unidad administrativa encargada del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo", no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipo o integridad corporal, ni de aquéllos causados a terceros, durante la realización de actividades dentro del mismo.

Regla 24. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los visitantes que ingresen al Parque Estatal "Humedal de Valsequillo", que en él mismo se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, debiendo en todo caso apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 25. El uso turístico, recreativo y de deporte extremo dentro del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo", se llevará a cabo siempre que:

- I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;
- II. Promueva la educación ambiental; y
- III. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural.

Regla 26. Los guías que presten sus servicios en el Parque Estatal "Humedal de Valsequillo" deberán cumplir, según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- I. NOM-08-TUR-2002. Establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II. NOM-09-TUR-2002. Establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas;
- III. NOM-010-TUR-2001. Estipula los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas; y
- IV. NOM-011-TUR-2001. Establece los requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 27. Los prestadores de servicios turísticos, recreativos y de deportes extremos deberán designar y contratar a personal como guías turísticos, preferentemente locales, mismos que deberán contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo", quienes serán solidarios responsables en caso de presentarse una falta a las presentes Reglas. Para lo cual los prestadores de servicios deberán capacitar a los guías en comento.

CAPÍTULO IV DE LOS VISITANTES

Regla 28. La actividad de acampar deberá realizarse bajo las siguientes condiciones:

- I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe; y
- II. No erigir instalaciones permanentes de campamento.

Regla 29. Las fogatas podrán realizarse únicamente en la Subzona de Uso Público y en los sitios destinados para ese fin. Asimismo, se deberán seguir los procedimientos y medidas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Regla 30. El horario de visita estará sujeto a los lineamientos que para el efecto se determinen para cada una de las actividades y proyectos aprobados por la Unidad Responsable del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo".

CAPÍTULO V DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Regla 31. Todo investigador que ingrese al Parque Estatal "Humedal de Valsequillo" con el propósito de realizar colecta con fines científicos, deberá contar previo al inicio de sus actividades con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría, debiendo también informar del término de sus actividades.

El investigador deberá entregar a la Secretaría un reporte final como resultado de sus actividades científicas.

Regla 32. Con objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de creación del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo"; su Programa de Manejo y la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica, de material biológico, de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional, y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 33. Los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo", así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 34. Las colectas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la zonificación y subzonificación establecida en el Parque Estatal "Humedal de Valsequillo".

Regla 35. Los organismos capturados de manera incidental que no sean objeto del permiso, deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura, asegurándose de su integridad física y tomando en cuenta hábitos y depredadores potenciales.

Regla 36. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación, quedará sujeto a los términos especificados en la autorización, así como en lo previsto por la Regla 28.

CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Regla 37. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, a través de las unidades administrativas responsables del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo", en apoyo con las instancias competentes municipales y federales cuando se requiera y sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras Dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal. La aplicación de las sanciones correspondientes derivadas del incumplimiento de lo establecido en la Declaratoria, el Programa de Manejo y demás legislación estatal aplicable será por parte de la Secretaría.

Regla 38. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Parque Estatal "Humedal de Valsequillo", deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o al personal de la Secretaría.